

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de mayo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Aguas de Manizales S.A. E.S.P. contra Luz Adriana Pamplona Chamorro, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00869-00.

En memorial que antecede la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado para lo cual aporta el certificado de envío de la citación para notificación personal a la dirección aportada por la Eps Salud Total, con la nota de devolución de “destinatario desconocido”.

Tal como lo establece el art. 293 del CGP el pedimento es viable, pues no se cuenta con ningún dato adicional para lograr su notificación. Por ende, se ordena su emplazamiento y para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014 el cual dispone el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará al emplazado un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ana maria osorio toro
ANA MARÍA OSORIO TORO
Jueza